Al contestar refiérase
al oficio n.°**13567**

DFOE-LOC-1437

R-DFOE-LOC-00001-2026. CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Área de Fiscalización para el Desarrollo Local. San José, en fecha y hora que consta en firma digital. Recurso de revocatoria presentado por el Lic. Carlos Alberto Sequeira Orozco, en su condición de alcalde de la Municipalidad de Guatuso en contra de lo indicado en el oficio n.° 12415 (DFOE-LOC-1282) de 14 de setiembre de 2026, mediante el cual se comunicó la orden n.° DFOE-LOC-ORD-00008-2026.----------

RESULTANDO

I.- Que el 14 de setiembre de 2026, el Órgano Contralor emitió el oficio n.° 12415 (DFOE-LOC-1282) mediante el cual, remitió la orden n.° DFOE-LOC-ORD-00008-2026 al alcalde municipal de la Municipalidad de Guatuso relacionado con la emisión de estados financieros de la Municipalidad de Guatuso. La orden establece lo siguiente:
“a) Informar sobre la emisión y presentación ante la DGCN de los estados financieros y la información complementaria del periodo correspondiente al cierre contable 2025. Lo anterior a efectos de disponer de información financiera actualizada para la toma de decisiones y para cumplir con lo establecido en la Directriz n.° DCN-0012-2021 y en el artículo 124 del Reglamento a la Ley n.° 8131 (Decreto Ejecutivo n.° 32988-H).// b) Diseñar, formalizar e implementar un mecanismo de control interno para garantizar que la municipalidad emita y presente ante la DGCN sus estados financieros, dentro de los plazos establecidos en la Directriz n.° DCN-0012-2021 y en el artículo 124 del Reglamento a la Ley n.° 8131 (Decreto Ejecutivo n.° 32988-H); y a fin de evitar su no emisión o presentación extemporánea.// c) Informar sobre la emisión y presentación ante la DGCN de los estados financieros y la información complementaria del periodo correspondiente al cierre contable 2026, dentro del plazo establecido en la Directriz n.° DCN-0012-2021 y en el artículo 124 del Reglamento a la Ley n.° 8131 (Decreto Ejecutivo n.° 32988-H), con el fin de disponer de información financiera actualizada y oportuna para la toma de decisiones.// d) Informar sobre la presentación ante la DGCN, del producto de la auditoría externa de los estados financieros correspondientes al cierre del periodo contable 2026 (auditoría externa o certificación, según el nivel de activos), con el fin de garantizar razonablemente la confiabilidad, pertinencia, relevancia y oportunidad de dichos datos; así como, para cumplir con lo dispuesto en la Directriz n.° DCN-0001-2020 y en la Resolución n.° R-DC-00023-2026 de la CGR.// e) Someter a conocimiento del Concejo Municipal los estados financieros correspondientes al cierre de los periodos contables 2025 y 2026, así como el producto de la revisión externa que resulte aplicable, para su conocimiento, discusión y análisis, según corresponda (auditoría externa o certificación, según el nivel de activos) a los estados financieros correspondientes al cierre del periodo contable 2026. Lo anterior, para cumplir con lo dispuesto en los artículos 13 inciso m), 121 y 122 del Código Municipal, y garantizar así la transparencia y rendición de cuentas institucional.// Para acreditar el cumplimiento de lo ordenado, se requiere remitir al Área de Seguimiento para la Mejora Pública de esta Contraloría General, mediante el servicio de “Presentación de documentos”, lo siguiente:// a) A más tardar el 29 de enero de 2027:// i) Certificación conjunta emitida por el señor Carlos Alberto Sequeira Orozco, Alcalde de la Municipalidad de Guatuso, o a quien en su lugar ocupe el cargo, y por la persona responsable del área financiero-contable, en la que se

informe:// 1) La emisión y presentación formal ante la DGCN de los estados financieros correspondientes al cierre del periodo contable 2025.// 2) El diseño, la formalización y la implementación del mecanismo de control interno que deberá garantizar que la municipalidad emita y presente ante la DGCN sus estados financieros correspondientes al cierre del periodo contable 2026 y a los ejercicios siguientes, dentro de los plazos establecidos en la Directriz n.° DCN-0012-2021 y en el artículo 124 del Reglamento a la Ley n.° 8131 (Decreto Ejecutivo n.° 32988-H).// ii) Certificación emitida por la Secretaría del Concejo Municipal, en la que conste la transcripción literal del acuerdo mediante el cual ese órgano colegiado conoció los estados financieros correspondientes al cierre del periodo contable 2025.// b) A más tardar el 01 de marzo de 2027:// i) Certificación conjunta emitida por el señor Carlos Alberto Sequeira Orozco, Alcalde de la Municipalidad de Guatuso, o a quien en su lugar ocupe el cargo, y por la persona responsable del área financiero-contable, en la que se informe la emisión y presentación formal ante la DGCN de los estados financieros correspondientes al cierre del periodo contable 2026.// ii) Certificación emitida por la Secretaría del Concejo Municipal en la que conste la transcripción literal del acuerdo mediante el cual ese órgano colegiado conoció los estados financieros correspondientes al cierre del periodo contable 2026.// c) A más tardar el 14 de mayo de 2027:// i) Certificación conjunta emitida por el señor Carlos Alberto Sequeira Orozco, Alcalde de la Municipalidad de Guatuso, o a quien en su lugar ocupe el cargo, y por la persona responsable del área financiero-contable, en la que se informe la presentación formal ante la DGCN del producto de la auditoría externa de los estados financieros correspondientes al cierre del periodo contable 2026 (auditoría externa o certificación, según el nivel de activos).// ii) Certificación emitida por la Secretaría del Concejo Municipal en la que conste la transcripción literal del acuerdo mediante el cual ese órgano colegiado conoció el producto de la auditoría externa de los estados financieros correspondientes al cierre del periodo contable 2026.”----------

II.- Que el 17 de setiembre de 2026, se registró en el Órgano Contralor (NI 20135), oficio sin número, suscrito por el Lic. Carlos Alberto Sequeira Orozco, en su condición de alcalde de la Municipalidad de Guatuso, donde interpone recurso de revocatoria contra el oficio n.° 12415 (DFOE-LOC-1282), mediante el cual se remitió la orden n.° DFOE-LOC-ORD-0008-2026 sobre la emisión de estados financieros de la Municipalidad de Guatuso. Al respecto, solicita revocar parcialmente lo ordenado en relación a los plazos establecidos para acreditar el cumplimiento de lo ordenado.----------

III.- En la presente resolución se han cumplido los plazos de ley.----------

IV.- Que en virtud de lo establecido en el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Ley n.° 7428, y de lo regulado en los artículos 343 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, Ley n.° 6227, se procede a resolver el recurso de revocatoria planteado.----------

CONSIDERANDO

I.- SOBRE LA LEGITIMACIÓN Y ADMISIBILIDAD. De conformidad con lo establecido en los artículos 33 y 34 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, n.° 7428, los actos finales que dicte el Órgano Contralor que no atiendan a la materia presupuestaria, aprobación de contratos administrativos o que se dicten en procedimientos de contratación administrativa, estarán sujetos al régimen común de impugnación de los actos administrativos, contenidos en la Ley General de la Administración Pública, n.° 6227, cuando se considere que lesionan derechos subjetivos o intereses legítimos o que impidan su origen. En el presente

asunto en razón de que el acto recurrido corresponde a materia de control interno, se encuentra dentro de los supuestos contenidos en la normas, el recurso resulta admisible. En correspondencia, según la norma contenida en el artículo 346 de la citada Ley, la interposición de los recursos ordinarios debe darse dentro de los tres días siguientes al que se comunicó formalmente el acto final. De esta forma, debido a que el acto fue notificado el 14 de setiembre y el escrito de interposición del recurso fue presentado el 17 de setiembre puede determinarse que fue presentado en plazo. Por otra parte, establece el artículo 347 de la Ley en referencia, la posibilidad de usar ambos recursos ordinarios (revocatoria y apelación) o uno solo de ellos.
En el caso concreto se presenta únicamente recurso de revocatoria.----------

II. SOBRE LOS ASPECTOS DE FONDO ALEGADOS. El recurrente alega que es importante atender lo ordenado por el Órgano Contralor con relación a la emisión de los estados financieros en la Municipalidad de Guatuso; sin embargo, considera que para ello es necesario desarrollar doce actividades (entre otras); por lo que, estima necesario ampliar los plazos para acreditar el cumplimiento de lo ordenado, ya que los establecidos originalmente son materialmente imposibles de cumplir. En ese sentido, señala que la municipalidad parte de una situación de 0% de avance en la implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICPS), según lo reportado por la Dirección General de Contabilidad Nacional (DGCN); lo que implica que primero deben realizar un proceso de construcción y regularización integral de la información financiera para poder generar estados financieros confiables y técnicamente sustentados. Actualmente, están organizando el proceso, identificando las necesidades de información, definiendo prioridades de trabajo para avanzar luego en las tareas de emisión de los estados financieros.----------

III. CRITERIO DEL ÁREA DE FISCALIZACIÓN. En primer lugar se destaca que el recurso de revocatoria no presenta argumentos ni norma técnica o jurídica que objete directamente los hechos ni los criterios expuestos en el oficio n.° 12415 (DFOE-LOC-1282) de 14 de setiembre de 2026, referente a la orden n.° DFOE-LOC-ORD-00008-2026 sobre la emisión de estados financieros de la Municipalidad de Guatuso. La gestión presentada por parte del alcalde no tiene la pretensión de modificar por el fondo o dejar sin efecto la orden girada, sino conseguir autorización de esta Área de Fiscalización para cumplirlas fuera del plazo original, lo cual no es propio de la vía escogida para dicho objetivo. De manera que es improcedente la solicitud de ampliación de plazos para la orden en la vía del recurso de revocatoria, por no ser una pretensión de legalidad o de fondo. En tal contexto es importante aclarar que, conforme al artículo 148 de la Ley General de la Administración Pública n°. 6227, la interposición de los recursos ordinarios no suspenden ni interrumpen la ejecución de las órdenes y términos emitidos en el oficio recurrido. En consecuencia, la orden mantiene plena vigencia y carácter vinculante, haciendo imperativo su cumplimiento en tiempo y forma por parte de la Administración. Ahora bien, los plazos concedidos por la Contraloría General para el cumplimiento de una orden o disposición no son recurribles de forma independiente, toda vez que estos pueden ser ampliados por el Área de Seguimiento para la Mejora Pública, cuando así lo solicite la entidad y siempre que existan condiciones para ello. Es decir, la pretensión general planteada debe ser interpuesta ante esa Área y dentro del procedimiento de verificación del cumplimiento de la orden que actualmente se lleva a cabo, con las justificaciones del caso y una vez acreditadas las actuaciones realizadas dentro del plazo inicialmente concedido, advirtiendo que el eventual incumplimiento injustificado constituye causal de responsabilidad, según el artículo 69 de nuestra Ley Orgánica n°. 7428.----------

POR TANTO

Con sustento en las consideraciones de hecho y de derecho que son fundamento de esta resolución, y lo establecido en los artículos 183 y 184 de la Constitución Política, ordinales 347, 349 y 350 de la Ley General de la Administración Pública, Ley n.° 6227, y numeral 33 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Ley n.° 7428; **SE RESUELVE:** I. Rechazar en todos sus extremos el recurso de revocatoria interpuesto en contra del oficio n.° 12415 (DFOE-LOC-1282) de 14 de setiembre de 2026, referente a la orden n.° DFOE-LOC-ORD-00008-2026, emitido por el Área de Fiscalización para el Desarrollo Local. II. Confirmar en todos sus extremos el oficio impugnado. **NOTIFÍQUESE.----------**

Atentamente,

Licda. Vivian Garbanzo Navarro
Gerente de Área

Mag. Sujey Montoya Espinoza
Asistente Técnica

Lic. Diego Francisco Sancho Bolaños
Fiscalizador

Lic. Jorge Arturo Barrientos Quirós
Fiscalizador

CGR | Firmado digitalmente
Valide las firmas digitales

ci: Área de Seguimiento para la Mejora Pública
Expediente CGR-INV-2026006573

Ni: 20135 (2026)

G: 2026003007-12